



1.2.2.0.17 Capacitación y Bienestar Social Empleados \$ 550.000

DISMINUCIONES

Sección 01- PERSONERIA MUNICIPAL , Códigos

Materiales y Suministros \$1.100.000

1.2.1.0.01 Compra de Muebles, Equipos y Adecuación de Oficinas \$ 650.000

1.2.2.0.01 Mantenimiento de Equipo \$ 1.200.000

1.2.2.0.09 Servicios de Comunicación Y Transporte \$ 200.000

Artículo 2º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Expedición. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Dado en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

La Alcaldesa
La Secretaria de Hacienda
Vº Bº Secretaria Jurídica

MARTHA ELENA BEDOYA RENDÓN
MARTHA MANRIQUE ROMERO

**DECRETO NÚMERO 1371-
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2002**

POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL CENSO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

LA ALCALDESA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 746 de 2002 y los Acuerdos municipales Nos. 27 y 78 de 2000 y 2001, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 746 de julio 19 de 2002 que regula la tenencia y registro de Perros Potencialmente Peligrosos, adicionó el Código Nacional de Policía y estableció las sanciones para los propietarios de tales animales que violen dicha normatividad.

Que según el artículo 108 F adicionado al Código Nacional de Policía, en concordancia con el artículo 1º del acuerdo municipal N° 27 de 2000, modificado por el artículo 1º del acuerdo municipal N° 78 de 2001, establece: "Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán potencialmente peligrosos aquellos que presentan una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastin Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

Que de conformidad con el artículo 108 I adicionado al Código Nacional de Policía, "...Registro de ejemplares potencialmente peligrosos. Todos los ejemplares que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos 108 E y 108 F de este capítulo, deben ser registradas en el censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en las alcaldías municipales, para obtener el respectivo permiso.

En este Registro debe constar necesariamente:

- a) Nombre el ejemplar canino,
- b) Identificación y lugar de ubicación de su propietario;
- c) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- d) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Que el artículo 3° de la ley 746 de 2002 autoriza a los municipios para definir las tarifas que se cobrarán a los propietarios por efectos del registro en el censo de perros potencialmente peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspende o cancela el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Situación que ya fue reglamentada por el ordinal 5° del artículo 3° del acuerdo municipal N° 27 de 2000, modificado por el numeral 6° del artículo 2° del acuerdo municipal N° 78 de 2001.

Que el artículo Transitorio Primero de la ley en comento dice: "...Los municipios Contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para constituir el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros pertenecientes a esta categoría deberán cumplir con la obligación de inscripción en el censo, y el mecanismo de comunicación de las altas y bajas e incidentes a registrar, así como los mecanismos para sistematizar la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: CENSO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Constitúyase el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos como el sistema de información sobre la población de ejemplares caninos potencialmente peligrosos legalmente inscritos en la jurisdicción del Municipio de Pereira, así como la reglamentación para su tenencia y como mecanismo de comunicación o registro de las altas, bajas e incidentes.

PARÁGRAFO 1°: Las Clínicas Veterinarias, los Médicos Veterinarios y los almacenes agroveterinarios o veterinarios y demás establecimientos de comercio cuyo objeto social incluya la atención médica y el expendio y/o suministro de droga veterinaria a los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, llevarán un registro de tales ejemplares que contendrá, por lo menos

la siguiente información: 1. Nombre del Propietario; 2. Dirección del Propietario, y teléfono; 3. Dirección donde habita el ejemplar canino; 4. Nombre del ejemplar canino, su raza, edad, color, fecha de esterilización, vacunas aplicadas, y demás información que sirva para identificar plenamente al ejemplar.

PARÁGRAFO 2°: Los entes y personas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán remitir trimestralmente al Instituto Municipal de Salud copia de los registros a que alude dicho precepto para incluirlos en el CENSO de Perros Potencialmente Peligrosos o para actualizarlo.

PARÁGRAFO 3°: SANCIONES: El incumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° de esta disposición será causa suficiente para que el Instituto Municipal de salud se abstenga de otorgar el Concepto Sanitario de funcionamiento al establecimiento de comercio, clínica o similar.

Artículo 2°: COMPETENCIA: Facúltase al Instituto Municipal de Salud, para que en coordinación con el Comité de VIGILANCIA CANINA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA y en el término de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, previas las reglamentaciones pertinentes, registre en el Censo a toda la población canina contemplada en el artículo 108 F del Código Nacional de Policía.

PARÁGRAFO: REQUISITOS: Para el registro en el censo de Perros Potencialmente Peligrosos y la expedición del correspondiente carné, se exigirá como mínimo la información y documentación contemplada en el artículo 3° del acuerdo municipal 21 de 2000, modificado por el artículo 2° del acuerdo 78 de 2001 y el artículo 108 I de la ley 748 de 2002.

Artículo 3°: TARIFAS: El valor del registro de los Perros Potencialmente Peligrosos en el Censo será el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente, cuya destinación será para la constitución de un fondo para la realización de campañas de esterilización de perros callejeros, jornadas de vacunación, prácticas de eutanasia y campañas de educación encaminadas a mejorar la convivencia hombre -mascota.

PARÁGRAFO: MANEJO PRESUPUESTAL: El Instituto Municipal de Salud será el ente encargado de recaudar el valor de los derechos de registro en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos para lo cual creará los respectivos rubros presupuestales y constituirá una cuenta separada con destinación específica.

Artículo 4°: TRÁMITES DE POLICÍA: Los Inspectores Municipales de Policía serán las autoridades competentes para adelantar, de oficio o a solicitud de parte todas las actuaciones derivadas de la violación de los acuerdos 21 de 2000, 78 de 2001 y la ley 748 de 2002, según los procedimientos y sanciones contempladas en las mismas normas y en la Ordenanza N° 060 de 2001. De dichas sanciones se dará información al Instituto Municipal de salud y al Comité de Vigilancia Canina del Municipio de Pereira, para lo de su competencia.

Artículo 5°: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias. **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Alcaldesa de Pereira MARTHA ELENA BEDOYA RENDÓN
Secretaria Jurídica MARTHA CECILIA CORREA R.

Handwritten notes in the top right corner.

Handwritten mark or symbol.

Handwritten mark or symbol.